



Universidad Nacional Autónoma de México.

Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración.

Tesina:

La Defraudación Fiscal ante el Lavado de Dinero.

Que para obtener el grado de:

Especialista en Fiscal.

Presenta: Mario Ángel Casas Vargas.

Tutor: C.P. y M.D.F. Jorge Santamaría García.

México, D.F., a 20 de Noviembre de 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

OBJETIVO GENERAL.....	3
OBJETIVO ESPECÍFICO.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	3
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
MARCO TEÓRICO.....	5
HIPÓTESIS.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL DERECHO.....	9
1.1 CONCURRENCIA DE DELITO O CONCURSO DE DELITOS.....	9
1.2 CONCURSO IDEAL.....	10
1.3 CONCURSO REAL.....	11
1.4 DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	11
1.5 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	16
CAPÍTULO 2. DELITOS FISCALES.....	17
2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS FISCALES.....	17
2.2 ELEMENTOS DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	17
2.3 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	19
2.4 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	20
2.5 PROCEDIBILIDAD DEL DELITO.....	23
CAPÍTULO 3. EL LAVADO DE DINERO.....	25
3.1 ANTECEDENTES DEL LAVADO DE DINERO.....	26
3.2 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO.....	27
3.3 ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO.....	28
3.4 ALGUNAS INSTITUCIONES ENCARGADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO:	30
4. CONCLUSIÓN.....	31
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32

Objetivo general:

Mostrar que cuando se comete el delito de lavado de dinero, previamente se cometió el delito de defraudación fiscal.

Objetivo específico:

Mostrar que la percepción de dinero proveniente de la comisión de delitos tipificados como lavado de dinero por el código penal, y de manera concurrente con una distinta acción, incurre en el delito de defraudación fiscal.

Planteamiento del problema.

Siempre y en cualquier etapa del lavado de dinero, existirá defraudación fiscal?

Justificación.

Es sabido que el delito de lavado de dinero se lleva a cabo por actividades contempladas como ilícitas y sancionadas mediante leyes especiales y federales, mismas que son originadas para la obtención de recursos que en la mayoría de ocasiones no son reportadas al fisco, por el simple hecho de que provienen de conductas que constituyen delitos y que por su origen son difíciles de declarar ante una autoridad por carecer de una legitimación.

El presente estudio nos permitirá conocer la relación que se encuentra íntimamente ligada entre la defraudación fiscal y el lavado de dinero, ya que no solo se incurre en un solo delito, sino en diversos, porque una acción conlleva de forma directa o indirecta a la concurrencia de otros delitos.

Es importante que los contadores conozcan la simultaneidad de los delitos de defraudación fiscal y lavado de dinero, ya que al no ser peritos en la ciencia del derecho, en algunas ocasiones se llega a desconocer el quebranto de diversas disposiciones que sancionan y penalizan estos hechos.

Delimitación de la investigación.

La presente investigación es de utilidad para todas las personas que se encuentran relacionadas con la contaduría, administración, la materia fiscal, penal, por solo mencionar algunas. Ya que nos permitirá conocer las formas en que se llagan a defraudar al fisco, tomando las precauciones pertinentes para no incurrir en ninguna actividad delictiva.

En la actualidad la defraudación ha cobrado gran relevancia derivado del blanqueamiento de recursos, no solo dentro de la sociedad mexicana, sino dentro de las distintas sociedades alrededor del mundo.

Considero que para nosotros los contadores nos enriquecerá en nuestra amplia gama de conocimientos dentro de las leyes que rigen nuestro campo.

Con los resultados de la presente investigación se conocerá que desde la primer etapa del lavado de dinero se llevó a cabo un quebranto a la potestad tributaria, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de procedibilidad que exige la ley para configurar el tipo penal.

Marco teórico.

Es común el escuchar en los distintos medios que existe el lavado de dinero, pero lo cierto es, que en realidad desconocemos los delitos implícitos que se conllevan con ello. Es de hacerse notar que cuando se obtuvieron recursos de procedencia ilícita y ante el delito de lavado de dinero, previamente se cometió el delito de defraudación fiscal, es decir, que en la existencia de un delito previo, se incurre en un segundo delito, máxime que se trata de recursos no declarados al fisco por la naturaleza de donde provienen.

La participación de estas conductas reconocidas por la ley, son motivo de una sanción fiscal y penal, de las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, juega un papel importante para la imputabilidad y otorgamiento de pruebas, hechos y circunstancias que permitan identificar plenamente el actuar de quien infringe la ley.

Hipótesis.

Existe configuración del delito de Lavado de Dinero y también del Delito de Defraudación Fiscal simultáneamente?

Se puede afirmar que existe simultaneidad de delitos incurriendo en defraudación fiscal y lavado de dinero, ya que se demostrará que al existir ingresos obtenidos de forma ilícita, éstos no son declarados al fisco por proceder de actividades ilícitas.

De lo anterior, se confirma la existencia de un doble delito cuando se lleva a cabo el lavado de dinero, primeramente por quebrantar la potestad tributaria y en segundo término, por llevar a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es preciso hacer mención que se deben de cumplir con ciertos requisitos de procedibilidad para que se configure el tipo penal, y encuadrar la conducta dentro del tipo penal.

Método deductivo. Se considera que la conclusión se hayan dentro de las premisas. Se infiere a partir de los hechos históricos y de las observaciones realizadas.

Método racional. La certeza de ideas no se basa en la experiencia, sino en la reflexión. El conocimiento nos lleva al sentido de la racionalidad.

Método analítico. Mediante la desintegración del objeto en estudio, se llega a cada una de sus partes, ampliando así, el estudio del objeto.

Método histórico. A través de escritos, estudios, críticas y análisis anteriores, se realiza la investigación del caso para llegar a hechos que nos permiten conocer acerca de lo que está en estudio.

Introducción.

El problema de la defraudación fiscal ante el lavado de dinero es de gran importancia ya que nos permite conocer las formas en que se llegan a quebrantar las disposiciones fiscales y penales, incurriendo así, en diversos delitos que algunos de ellos son tipificados por la ley como graves.

Se debe de tomar en consideración que no solo con una conducta delictiva se llega a incurrir en un delito, sino que por el contrario, se configura un delito más, lo cual habla de concurrencia de delitos.

Es sabido que en la actualidad y que mediante la globalización a nivel mundial, el lavado de dinero cada día suele ser más sofisticado como lo es con el internet ya que por este medio se realizan una diversidad de transacciones a nivel mundial lo que permite que el seguimiento de estas actividades sea cada vez más difícil de identificar.

El crimen organizado y las bandas que se dedican a delinquir, tienen la necesidad de blanquear sus capitales, para poderle dar una apariencia legal y demostrar que los beneficios económicos que se obtuvieron son porque se cuentan con negocios que permiten tener ganancias, lejos de todo delito.

CAPÍTULO I. Elementos del derecho.

1.1 Concurrencia de Delito o Concurso de Delitos. El vocablo concurso tiene múltiples acepciones en el ámbito del derecho penal y específicamente en la teoría del delito, la expresión se utiliza para indicar que una persona debe responder de varios ilícitos penales, es decir, que ha cometido varios delitos (UNAM, 1991, págs. 579, 809).

El comportamiento humano se compone de una serie continua de acciones y omisiones, lo que nos lleva a entender que realiza unidades de acción o pluralidades de acciones, con ello se dice, que da lugar al cumplimiento de los presupuestos mínimos del tipo legal, o bien, distintos actos individuales.

Podemos entender por acción como la comisión de un tipo de delito, produciendo un resultado evitable, por un sujeto actuante.

El concurso de delitos existe cuando en concurrencia de tipos penales ninguno excluye al otro, en otras palabras, podemos expresar que es cuando un hecho constituye uno o más delitos realizados por el mismo sujeto.

1.2 Concurso Ideal. Es en el cual mediante una conducta o hecho se producen varios resultados delictivos (UNAM, 1991, págs. 579, 809).

El concurso presupone que un solo hecho produjo distintas conductas que violentan a la ley, pero también existe la posibilidad de que el hecho no incluya a diversos preceptos penales, por lo que el aplicador de la ley deberá de realizar un estudio para no cometer una violación al non bis in ídem, y llevar a cabo una debida aplicación e interpretación de la ley.

El legislador a la hora de aplicar la ley, deberá analizar la teoría del delito que establece las líneas que permiten establecer las diferencias entre unos supuestos y otros.

Por lo anterior, podemos decir que el concurso ideal requiere de dos elementos que son la unidad de acción y la violación de diversas leyes penales, si ser excluyentes uno del otro.

Las consecuencias jurídicas en el concurso ideal, será aplicable la pena al delito que merezca la mayor pena, misma que podrá ser aumentada hasta en una mitad por el máximo de las señaladas por la propia legislación, con excepción de lo señalado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

1.3 Concurso Real. Es el que deriva de varias conductas o hechos que a su vez producen diferentes resultados delictivos (UNAM, 1991, págs. 579, 809)

El Concurso Real es cuando un mismo sujeto realiza dos o más conductas independientes que dan origen a diversos delitos y que son jurídicamente independientes entre ellos.

Siempre que se hable de Concurso Real es necesario que se de identidad en el sujeto activo, pluralidad de conductas, pluralidad de delitos, que no exista sentencia irrevocable en relación a los delitos en concurso y por último, que la acción penal no se encuentre prescrita.

Es preciso señalar que al momento de determinar cómo se deben de sancionar los ilícitos que se dan en el Concurso Real, las leyes no son coincidentes entre sí, es decir, se llevará a cabo la aplicación de todas las penas que correspondan a cada delito cometido computándose y acumulándose para el mismo sujeto, aun cuando la suma de las penas excediera la vida del sujeto, como es el caso de Código Penal para el Distrito Federal.

1.4 Defraudación Fiscal. Es un delito fiscal excluido del CP y de la legislación vigente sobre delitos del orden común, por ser un delito exclusivo del derecho tributario y, por consiguiente, legislado en ordenamientos tributarios de la federación y de los estados.

La defraudación supone la intención de dañar, la realización de un acto voluntarios o la ocultación (omisión) de cualquier circunstancia con relevancia fiscal, con el propósito deliberado de sustraerse en todo o en parte a una obligación fiscal (UNAM, 1991, págs. 857, 1601).

El Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,540,350.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,540,350.00** pero no de **\$2,310,520.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,310,520.00**.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a).- Usar documentos falsos.

b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.”

Con lo anteriormente expuesto y en particular con el artículo 400 bis del Código Penal Federal, que tipifica como un delito las operaciones con recurso de procedencia ilícita, materialmente se incurre en el delito de Defraudación Fiscal al utilizar dinero, bienes o recursos que no serán reportados al fisco por provenir de una actividad ilícita, dichos ingresos (Ponce Rivera, 2013, pág. 77).

No omito manifestar que los delitos de Lavado de Dinero y Defraudación Fiscal se podrán perseguir simultáneamente de comprobarse la participación de conductas (Ponce Rivera, 2013, pág. 78).

Asimismo, Zafarroni, expresa que el sujeto activo de la defraudación fiscal es el autor de la conducta típica, y el sujeto pasivo, el titular del bien jurídico tutelado (Michel Higuera, 2008).

El sujeto activo solo y exclusivamente lo puede ser una persona física, o bien, algún miembro o representante de una persona jurídica que en este sentido se confirma a la persona física.

Bien lo señala Orellana Wiarco Octavio, Alberto que el sujeto activo del delito de defraudación fiscal es el que omite total o parcialmente el pago de una contribución y obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco, correspondiéndole el bien jurídico al Estado mediante el sistema de recaudación tributaria; por otra parte, Mir Puig, afirma que el bien tutelado es el fisco federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), actualmente y en este caso, a través del Servicio de Administración Tributaria –SAT-. (Orellana Wiarco, 2004, pág. 207).

Derivado de la tesis jurisprudencial número 95/2006 SCJN. DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CONFIGURACIÓN DE ESTE DELITO NO REQUIERE DE SUJETO ACTIVO CALIFICADO, entre otros refiere:

“...comete el delito de defraudación fiscal, cualquier persona sin tener calidad alguna, ni siquiera la de contribuyente, puede ser sujeto activo de ese delito”.

Con la tesis jurisprudencial anterior emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación podemos afirmar que la defraudación fiscal ante el lavado de dinero constituye un delito por generar operaciones aisladas o esporádicas mismas que no son reportadas al fisco federal en su calidad de bien jurídico tutelado.

Para que se dé la defraudación fiscal es necesario que existan los elementos de omisión de la contribución u obtención de un beneficio indebido y la existencia de un perjuicio en contra del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal no se puede cometer de forma culposa, sino de forma dolosa.

El penalista y fiscalista español Simón Acosta, afirma que el defraudador tributario es un apersona que teniendo la obligación de pagar alguna contribución a favor del fisco, y con pleno dominio de su acción no lo paga (Orellana Wiarco, 2004, pág. 214).

Para Ambrosio Michel Higuera, el verdadero autor de un hecho es quien lo realiza, con ello trata de dar a entender, que la realización del tipo supone la autoría (Michel Higuera, 2008, pág. 81).

1.5 Características del delito de Defraudación Fiscal.

Entre algunas características del delito de Defraudación Fiscal podemos enunciar las siguientes:

- a) Es un delito especial, por encontrarse regulado, tipificado y sancionado por una ley especial.
- b) Es un delito patrimonial, ya que se ve afectado el Fisco Federal.
- c) El tipo penal es realizado de forma intencional y por cuenta propia, considerándose como un delito doloso.
- d) Es un delito sancionado por el Código Fiscal de la Federación, por consiguiente es un delito del fuero federal
- e) El delito de defraudación fiscal y en base con el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, será considerado como grave y no se tendrá derecho a la libertad bajo caución (Sánchez Vega, 1991, págs. 55, 56).

CAPÍTULO 2. Delitos fiscales.

2.1 Clasificación de los delitos fiscales.

Conforme a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 7 del Código Penal Federal, los delitos se clasifican:

“El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal”.

Se observa que cualquiera de estas conductas siempre son llevadas a cabo por el sujeto activo, dolosa o culposamente.

2.2 Elementos de la Defraudación Fiscal.

a) El comportamiento o conducta típica:

Haciendo un análisis de lo señalado por el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, señalado en el capítulo1, es preciso señalar que el comportamiento o conducta típica descrita en el tipo penal realizada por el sujeto activo sea llevada mediante el engaño, actos u

operaciones con dolo, simule operaciones inexistentes, obtenga un beneficio indebido en contra del fisco federal, como también lo es que se obtengan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Sánchez Vega, 1991, págs. 50, 51).

Por lo anterior, y para que pueda ser perfeccionado el tipo penal, deberá existir un perjuicio al fisco federal, es decir, que se deje de enterar al fisco la parte por la cual se debió cumplir con la obligación tributaria (Sánchez Vega, 1991, págs. 50, 51).

a) El objeto de la acción.

Los comportamientos, acciones, omisiones, pueden recaer sobre distintos objetos, entre los cuales se encuentran:

- Las contribuciones de las que se tiene la obligación de cumplir y enterar al fisco.
- Sobre los bienes adquiridos –efectivo- (Sánchez Vega, 1991, pág. 51).

b) El resultado y el nexos causal.

Podemos afirmar que el delito de defraudación fiscal es el resultado de una acción, llevada a cabo por una conducta específica, para lo cual es necesario que se realice un perjuicio al bien jurídico tutelado, es decir, al fisco, dejando éste de adquirir las recaudaciones señaladas por las leyes tributarias (Sánchez Vega, 1991, pág. 52).

c) Los sujetos.

El sujeto activo del delito de defraudación fiscal es aquel que realiza la acción u omisión señalada por el tipo penal en que llegue a incurrir, y por consiguiente se ubique en el supuesto penal como responsable del delito, debiendo de existir una relación jurídica tributaria que es obligatoria (Sánchez Vega, 1991, págs. 52, 53).

El sujeto pasivo del delito de defraudación fiscal es quien sufre un detrimento o perjuicio, siendo en este caso, el fisco, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria –SAT- (Sánchez Vega, 1991, págs. 52, 53).

Para la integración del tipo en la defraudación fiscal, será necesario que exista la obligatoriedad tributaria por parte del sujeto activo del delito, que a este se le puede llamar deudor, y al Estado, representado por el fisco, quien a este último se le puede llamar Acreedor, y de esta forma se da la relación jurídica tributaria (Sánchez Vega, 1991, pág. 52).

2.3 EL Bien Jurídico Protegido.

En el caso del delito de Defraudación Fiscal, el bien jurídico protegido es el interés público. Al protegerlo por medio de las disposiciones de carácter fiscal, se pretende evitar que el fisco federal deje de percibir recursos públicos provenientes de la recaudación de contribuciones (Sánchez Vega, 1991, pág. 53).

2.4 Autoría y participación del delito de Defraudación Fiscal.

CPF 13, F I, II, III AUTORÍA, intelectual material o coautoría material.

Autor material.

De la misma forma que en delito, en el que existe concurso, también es posible que se actualice la figura jurídica penal denominada “concurso de personas”, en la reunión de dos o más personas como sujetos activos del delito.

La regla general es que los delitos son cometidos por una sola persona, pero en ocasiones, dos o más individuos son sujetos activos del delito. Incluso hay tipos penales, que la misma ley exige la concurrencia de dos o más personas para que pueda existir el delito.

Se entiende por autor para efectos penales:

“(‘) la persona física que realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual.”

Al respecto los siguientes preceptos legales:

“Artículo 19. Son autores del delito quienes tienen el dominio del hecho; son partícipes del delito quienes sin tener el dominio del hecho, intervienen en el mismo deliberadamente instigando o auxiliando al autor.

Son autores o partícipes del delito:

- I. **Como autor intelectual**, los que planeen o preparen su realización;
 - II. **Como autor material**, los que lo realicen por sí mismos;
 - III. **Como coautores materiales**, los que lo realicen conjuntamente con otros;
 - IV. **Como autor mediato**, el que lo lleve a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
 - V. **Como instigador**, quienes determinen dolosamente al autor a cometer un delito también doloso;
 - VI. **Como cómplice primario**, al que dolosamente preste ayuda o auxilie al autor para la comisión de un delito también doloso;
 - VII. **Como cómplice secundario**, al que con posterioridad a la ejecución de un delito, auxilie al autor, propiciando que se evada de la acción de la justicia, oculte los instrumentos, objetos o productos del delito o algún indicio necesario para la investigación del mismo;
 - VIII. **Como cómplice correspectivo**, al que intervenga con otros en la comisión de un delito y no pueda precisarse el daño que cada uno produjo.
- Para las hipótesis de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se impondrán de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de la pena correspondiente al delito de que se trate.”

El otro precepto legal es del Código Penal Federal que dice así:

“Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que los realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y,
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo”.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código.”

Es así como nacen las figuras del autor material del delito, el coautor, el autor intelectual, el autor mediato, el cómplice y el encubridor.

Doctrinalmente, independientemente de lo expuesto anteriormente existe la presencia jurídica como autoría inmediata, en la que la persona teniendo conocimiento del hecho delictivo se basa del otro sujeto que está cometiendo el delito pero que le facilita los medios para que se consuma.

Así tenemos que el delito fiscal es aquel que se tutela dentro de una Legislación Fiscal, pero que en sus principios generales está regulado por el derecho penal, con aplicación subsidiaria, como se desprende del contenido del artículo 6 del Código Penal.

Es de afirmarse que no hay independencia entre el delito fiscal y el delito penal, pues ambos están regidos por los principios generales de derecho penal (García Ramírez, pág. 15).

2.5 Procedibilidad del Delito.

Para García Ramírez, cuando se presume la existencia de que se obtuvieron bienes o recursos que proceden de una actividad ilícita, conforme a lo dispuesto por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y que además se hayan utilizado los servicios de instituciones financieras, para proceder penalmente será necesario la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ya que de esta forma lo expresa la exposición de motivos de esta ley, sin que pueda ser una limitante para el agente del Ministerio Público de la Federación para que pueda iniciar averiguación previa alguna.

Procedimiento para determinar el monto de lo defraudado, conforme al último párrafo del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación:

“...Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de

contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales” (Sánchez Vega, 1991, pág. 57).

De lo anterior, para determinar el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, se tomará el total de las contribuciones que se dejaron de pagar desglosando cada contribución omitida, con sus respectivos accesorios, para dar origen a un crédito fiscal.

CAPÍTULO 3. El Lavado de Dinero.

El fraude fiscal constituye una conducta no deseada, o al menos, no es la principal finalidad por parte del sujeto que pretende blanquear los fondos criminales. Incluso, la tributación de sus beneficios puede resultar un paso importante en el proceso de legalización, ya que constituye uno de los organismos públicos con mayor capacidad para detectar un delito de lavado. Por tanto, en un momento determinado, normalmente cuando los fondos posean una suficiente apariencia de legalidad, su tributación puede entenderse como un paso más en el proceso de lavado. El pago de un impuesto por parte del blanqueador supone una modalidad comisiva de alejamiento de los beneficios de su origen criminal: sin duda, satisfechos los tributos sin levantar sospecha en la Administración Tributaria, se aporta una apariencia de legalidad.¹

¹ FERNÁNDEZ, José Ángel. "Fraude fiscal y lavado de capitales" Polít. crim. Vol. 4, Nº 7 (Julio 2009), Art. 5, pp. 151-170 (1-20). [http://www.politicacriminal.cl/Vol_04/n_07/Vol4N7A5.pdf], PÁG 160.

3.1 Antecedentes del Lavado de Dinero.

En los Estados Unidos de Norteamérica por los años 20's y derivado del tráfico de vino, surge el Lavado de Dinero que trae como consecuencia la constitución de negocios, empresas, comercios y lavanderías de ropa, entre otros, en los cuales era posible aplicar parte de la ganancias obtenidas, para así, hacer creer al gobierno que el dinero ganado era de los negocios lícitos y no de las actividades ilícitas, esta práctica fue llevada a cabo no solo por parte de grandes mafiosos de esa actualidad como Lucky Luciano, sino también, por el llamado Alphonse Capone, entre otros más.²

Existen autores que se atreven a afirmar que el Lavado de Dinero se originó durante la segunda guerra mundial cuando los nazis envían a Suiza los bienes, dinero, joyas, oro, y obras de arte que sustrajeron de los países ocupados.

Derivado de los actos de comercio a nivel mundial, al avance de la tecnología y a la globalización, podemos decir, que se ha acentuado cada día más, el lavado de dinero, y un ejemplo de ello lo tenemos con el internet ya que permite realizar transacciones instantáneas anónimas, transnacionales, una tras otra, que prácticamente suelen ser difíciles de identificar.

² Vega Rosales José, E., Tesina en Derecho Penal. Maestría. Recuperada de la base de datos www. BIDI UNAM. Pág. 2.

Es preciso hacer mención que existen otras actividades delictivas que permiten llevar a cabo el Lavado de Dinero, como los son: el acopio y tráfico de armas, el tráfico de indocumentados, el de órganos, la corrupción de personas menores de dieciocho años, la trata de personas, el secuestro, el contrabando, narcotráfico, la misma defraudación fiscal mediante la ocultación ingresos o actividades gravables, el financiamiento al terrorismo, la extorsión, piratería, prostitución, la evasión fiscal, falsificación de moneda, juegos y apuestas, y porque no, la corrupción de funcionarios públicos, entre otros.

3.2 Organizaciones internacionales contra el lavado de dinero.

Internacionalmente surgió la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1988, mejor conocida como la convención de Viena, misma de la que México forma parte y que fue ratificada por el Senado mexicano en 1989; con la intención de penalizar el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, cooperar internacionalmente en las actividades de lavado de dinero, realizar extradiciones y aseguramiento de bienes; el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual es un grupo intergubernamental en el que México forma parte desde el año 2000, cuyo objetivo consiste en proponer medidas para el blanqueo de capitales dentro del sistema financiero; El Convenio de Consejo de Europa o Convención Europea de Estrasburgo, que lleva a cabo una política para privar a la delincuencia de los ganancias que obtuvieron, así como, el decomiso de bienes; el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves de la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas, la

Declaración de Principios de Basilea, constituida en 1975, creada para la prevención y utilización del sistema bancario para el lavado de dinero; El acuerdo de la Organización de Estados Americanos en contra del blanqueo de capitales en 1986; la Declaración de Principio de Basilea, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988; el GAFISUD, El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, creado en el 2000, es un organismo intergubernamental, que consiste en apoyar las recomendaciones que ha emitido el GAFI, la prevención del lavado de dinero, y el financiamiento al terrorismo, otorgando capacitación a jueces, fiscales, policías funcionarios del sistema financiero, en la cual México se incorporó en el año 2006.³

La intención del Lavado de Dinero proveniente de actividades ilícitas, consiste en integrar las ganancias obtenidas ilícitamente a un sistema de operaciones económico legal, para presumir que ese dinero o recursos fueron obtenidos de manera lícita, en los distintos sectores.

3.3 Etapas del Lavado de Dinero.

Para poder llevar a cabo el blanqueamiento de los recursos ilegalmente ganados y transformarlos en legales, se requieren de tres etapas, que son:

³ Vega Rosales José, E., Tesina en Derecho Penal. Maestría. Recuperada de la base de datos. www.BIDI UNAM. Pág. 2.

- a) La Colocación, que consiste en la introducción de los recursos económicos al sistema financiero, o bien, en la adquisición de bienes muebles, inmuebles e instrumentos financieros, un ejemplo de ello lo podemos apreciar en la combinación de ganancias ilícitas con las lícitas, y así darle la apariencia de que fueron legalmente adquiridas, como lo podrían ser en las farmacias, cadenas comerciales, tiendas de ropa, franquicias y diversos comercios que permiten este tipo de operaciones, por solo mencionar algunos.
- b) La estratificación, que consiste en la distribución de los activos para perder el origen y seguimiento de los recursos, mediante operaciones financieras que se llevan a cabo una tras otra, dificultando el seguimiento y rastreo de estas actividades.
- c) La integración, una vez que ya se han blanqueado los activos, son reconocidos como ganancias, inversiones, adquisiciones, transacciones legales y reales, para ser integradas a un sistema económico legal, o para ser devueltos ya como ganancias, reembolsos, préstamos o aportaciones.

El 28 de Enero de 2004 mediante publicación llevada a cabo en el Diario Oficial de la Federación, se reforman y adicionan disposiciones que tienen relación directa con el sistema financiero mexicano, en el cual, obliga a detectar e identificar actos y operaciones que tengan que ver con el lavado de dinero.

3.4 Algunas instituciones encargadas para la prevención del lavado de dinero en México:

- Unidad de Banca, Valores y Ahorro y Unidad de Banca de Desarrollo (SHCP), se encarga de la emisión de normatividad.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisión de cumplimiento de normatividad, imposición de sanciones y atención a requerimientos de autoridades.
- Unidad de Inteligencia Financiera (SHCP), detección de operaciones, situaciones patrimoniales o de negocios sospechosos. Identificación de personas y actividades así como, origen y destino de los recursos potencialmente ilícitos.
- Procuraduría General de la República (PGR), investigación y persecución de los delitos, verificación de las actividades ilícitas que involucren los recursos detectados, comprobación de vínculos criminales, obtención de sentencias condenatorias y decomiso de bienes de procedencia ilícita.⁴

⁴ www.cnbv.gob.mx, página principal, descripción, lavado de dinero, página 2 de 2.

Conclusión.

Con la globalización mundial y con la interacción del comercio internacional, el crimen organizado lleva a cabo día a día la necesidad de integrar las ganancias obtenidas derivadas de la serie de actividades ilícitas que comete, y para ello, lo realiza a través de negocios, cadenas comerciales, constitución de empresas para el blanqueamiento de capitales, transacciones bancarias en cascada, compra venta de bienes, y de esa forma ocultar y lavar las ganancias ilícitas obtenidas, dándole una apariencia de legalidad, para después incorporarlas a transacciones que se hacen pasar por lícitas.

Una vez que se han obtenido los recursos ilícitos, esta acción se centra ante lo que se conoce como defraudación fiscal, ya que el fisco deja de percibir las contribuciones que generan estos ingresos, para posteriormente, dar un segundo paso al llamado lavado de dinero. Con lo anterior, podemos afirmar que se está ante la existencia de una simultaneidad de delitos, defraudación fiscal y actividades con recursos de procedencia ilícita, sancionados fiscal y penalmente.

Es por ello, que cualquier profesión que se tenga que ver con recursos económicos y financieros, es necesario prestar atención a las diversas operaciones señaladas por las propias leyes como delictivas para no incurrir en delito alguno.

Referencias Bibliográficas.

Ávila de la Torre, Alberto. Lavado de Dinero. Ed. Porrúa. México.

Burgoa Toledo, Carlos A., Lavado de Dinero. Fiscal a Fondo. IMEFI TV. www.youtube.com

Burgoa Toledo, Carlos A., Lavado de Dinero, segunda parte. Fiscal a Fondo. IMEFI TV.
www.youtube.com

Código Fiscal de la Federación. (2014). Cámara de Diputados.

Código Penal Federal. (2014). Cámara de Diputados.

Diccionario Jurídico Mexicano (1991). México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Universidad Nacional Autónoma de México. Porrúa.

Eloisa Quintero, María., Capítulo 12, Concurso de Delitos. (2006) INACIPE,
www.inacipe.gob.mx

Figuroa Velázquez, Rogelio. El Delito de Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México. 2001

García Ramírez, Efraín. Lavado de Dinero. Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Ed. Sista. México.

Gluyas Millán, Ricardo. Ganancia Ilícita. (2005). México. INACIPE. México.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Diario Oficial de la Federación. (2014).

Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (2014). Cámara de Diputados.

Martínez Gutiérrez, Javier. Aspectos Administrativos, Contables y Fiscales de la Ley Antilavado de Dinero. (2014). ISEF.

Michel Higuera, Ambrosio. Defraudación Fiscal. (2008) INACIPE. México.

Orellana Wiarco O. A. (2004). El Delito de Defraudación Fiscal. (2ª. Ed.), México. Porrúa.

Ponce Rivera, Alejandro. Nueva Ley Anti-Lavado de Dinero. (2014). ISEF.

Ponce Rivera y C., Ponce Rivera. Lavado de Dinero punto com. www.youtube.com

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (2014). Cámara de Diputados.

Sánchez Vega Javier A. La Defraudación Fiscal y sus Equiparables como Delitos Graves. Ed. Sista. México.

www.BIDI.UNAM.MX

www.cnbv.gob.mx

www.pgr.gob.mx

www.sat.gob.mx

www.shcp.gob.mx